



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0194 - 2018-MPH/A

Huanta, 30 de julio del 2018

VISTO:

EL Informe N° 0092-2018-MPH-MPH/PPM/RCLG y la Opinión Legal N° 268-2018-MPH/SGAJ/DTDC, sobre autorización para participar en proceso de conciliación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la oficina de Asesoría Jurídica y oficina de Planificación y Presupuestos.

Que, mediante el DL. 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar dicho sistema, en el ámbito local, regional, nacional, sede judicial, militar, arbitral y otros y ejercer la defensa del Estado ante las diferentes instancias, incluido los centros de conciliación, asimismo, acorde al artículo 18° y su numeral 22.2 del artículo 2 del DL N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores, ejercen la representación y defensa de los intereses y derechos institucionales; quedando autorizado a impulsar demanda y denunciar acciones civiles, penales y otras por la sola designación en el cargo.

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el artículo 47° de la Constitución Política.

Que, existiendo una segunda invitación por parte del Sr. Raúl Abel Carrasco Palomino para conciliar respecto a las pretensiones conexas a la obra: "Mejoramiento de servicios educativos de 06 instituciones educativas del nivel primario de las Zonas Alto Andinas, distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta - Ayacucho", el mismo que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación "CIDES-PERÚ" el 30 de Julio del 2018 a horas 17:30 y siendo necesario evaluar las pretensiones planteadas a efectos de autorizar ante dicha instancia al Procurador Público de la Entidad para su participación y defensa de los intereses institucionales.

Que, el artículo 72° numeral 72,1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos.

Que, mediante Informe N° 652-2018-MPH/SGIP/LCHC/SG, de fecha 19 de Julio del 2018, en atención al requerimiento de Bienes y Servicios N° 006-2017-MPH-SGIP/FMG-ROE, de fecha 13 de noviembre del 2017, emitido por el Arq. Fredy Meza Gómez, se suscribió el contrato de Servicio en General N°121-2017-MPH/UL, de

Juntos hacemos más ...!

fecha 04 de diciembre del 2017, con el señor Raúl Abel Carrasco Palomino, para realizar el servicio de instalaciones eléctricas, en el proyecto "Mejoramiento de servicios educativos de 06 instituciones educativas del nivel primario de las Zonas Alto Andinas, distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta - Ayacucho / I.E. N°38292/Mx-P-Carhuahuran". Paquete I, por un monto de S/7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles).

Que, con fecha 12 de diciembre del 2017, se generó la Orden de Servicios N° 1616, SIAF-GLMPH N° 4112, a nombre del señor Raúl Abel Carrasco Palomino.

Que, por trámites administrativos se generó el informe N° 612-2017-MPH-GM/SGIP-FMG, de fecha 14 de diciembre del 2017, firmado por el Arq. Fredy Meza Gómez, Subgerente de Infraestructura Pública, otorgando conformidad de servicio de instalaciones eléctricas, por un monto de S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles).

Que, en el acta de recepción de obra con observaciones, se observó que el Contratista no cumplió con trabajos del Objeto del contrato y los servicios que debería prestar el Locador.

Que, con informe N° 160-2018-MPH/UL/AARQ, de fecha 10 de mayo del 2018, el señor Ángel A. Rojas Quispe, jefe de la Unidad de Logística, solicita a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emita un informe para proceder con el pago.

Que, con informe N° 0264-2018-MPH-OSLO/JARB, de fecha 11 de mayo del 2018, el Ing. Jorge A. Rojas Bazán, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que el proveedor no cumplió con la ejecución de las partidas de acuerdo a su contrato.

Que, con informe N° 015-2018-MPH/SGIP/AT/JLCC, de fecha 31 de mayo del 2018, el Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos, asistente técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, sugiere que se deberá realizar el pago por los servicios prestados que asciende al monto de S/5,225.24 (cinco mil doscientos veinticinco con 24/100 soles).

Que, con informe N° 462-2018-MPH/SGIP/LCHC/SG, de fecha 01 de junio del 2018, la Subgerencia de Infraestructura Pública, recomienda realizar el pago de S/5,225.24 (cinco mil doscientos veinticinco con 24/100 soles), por los servicios prestados.

Que, con proveído la Subgerencia de Administración, responde que no corresponde un pago parcial, corresponde penalidad y resolución de contrato en caso no subsane las observaciones.

Que, con carta N° 077-2018-MPH/SGIP/LCH- SG, de fecha 09 de Julio del 2018, la Subgerencia de Infraestructura Pública, remite al Arq. Fredy Meza Marín, residente del proyecto, para su revisión del expediente e informar referente al pago del servicio de instalaciones eléctricas.

Que, el Sr. Raúl Abel Carrasco Palomino ha solicitado el inicio de procedimiento de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación "CIDES-PEÚ", habiéndose cursado a la Municipalidad Provincial de Huanta una segunda invitación para conciliar a efectos de tratar las pretensiones planteadas por el solicitante, las que de acuerdo a su solicitud de conciliación es el siguiente:

Conciliar el pago de la contraprestación por el contrato de Servicio en General Nro. 121-2017-MPH/UL monto que asciende a S/. 7,500.00, lo que la Municipalidad Provincial de Huanta debe abonar incluido los intereses legales generados, las costas y costos de irrogan el cobro, lo que debe verificarlo en el plazo de 07 días calendarios a la suscripción del contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone en el artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, Resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc.

Que, las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

Que, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

Que, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final. Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Juntos hacemos más ...!